

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	48 Ptas.	al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 «	« 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de septiembre de 1945 por la que se dispone el retraso de la hora en 60 minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 22 de marzo de 1945 (Boletín Oficial del Estado núm. 83), esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 29 de septiembre en curso será de 25 horas, al término de las cuales y cuando todos los relojes marquen la una hora del día 30, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 30 de septiembre.

Dios guarde VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres.

GOBIERNO CIVIL**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA****Circular**

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo señalado en el Reglamento de Epizootias sin que haya aparecido ningún nuevo caso de Glosopeda, en el Municipio de Oviedo, cuya enfermedad se hallaba declarada oficialmente; a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha enfermedad en el referido término municipal quedando por tanto sin afecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante en todo lugar y tiempo habrá de observarse cuanto para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 14 de septiembre de 1945.—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º, El Gobernador Civil, Luis Solano.

Declaración Oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería, la

existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o Fiebre Afosa, en el ganado bovino en las parroquias de Perlola (Carreño) y Bocines (Gozón), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada Glosopeda en las parroquias indicadas.

Se considerarán zonas infectas, los barrios de Prao y Frieria en Carreño y el Antromero en (Gozón), zonas sospechosas las parroquias indicadas y zona de inmunización, los términos municipales de Carreño y Gozón.

En consecuencia por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1. Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad o este Servicio Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2. Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

3. Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan GLOSOPEDA.

4. Empadronamiento y marcado de los animales enfermos y sospechosos.

5. Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos comprendidos en la zona infecta y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados que se celebren dentro de la zona sospechosa y de inmunización.

6. Ningún animal enfermo o sospechoso, podrá ser trasladado de lugar; excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al Matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de

la guía de sanidad autorizada, como proceda, según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales se les entregará por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7. Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

8. El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9. Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de haber desaparecido el último caso de enfermedad.

Oviedo, 12 de septiembre de 1945.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador Civil, Luis Solano.

Sección de Mimas
Anuncio

S. A. Felgueroso, propietaria de la mina "Pozo de la Camocha", solicita autorización para la construcción de un edificio destinado a almacenamiento de explosivos. Su capacidad será de sesenta cajas o sean 1.500 kilogramos de dinamita y sus correspondientes detonadores y mecha y el emplazamiento es en una finca propiedad de la Sociedad denominada "Molinuco", sita en la parroquia de San Martín de Huercos, concejo de Gijón y en las inmediaciones de la escombrera de la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que se consideren perjudicadas con el citado emplazamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos, pudiendo aquellas personas que se crean perjudicadas presentar sus protestas y oposiciones en el plazo de veinte días en la Alcaldía de Gijón, o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.

Oviedo, 3 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.—Rubricado.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Inscripciones****Anuncio y Nota Extracto**

Doña Justa González López, vecina de Oviedo, calle de Arguelles núm. 17-1.º, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando del río Pajares, en términos del Ayuntamiento de Lena, para el accionamiento del molino denominado «De Cima».

La derivación de las aguas se afecta en el lugar llamado «La Frecha».

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Lena y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal núm. 2-3.º

Oviedo, 5 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

REQUISITORIAS

IGLESIAS TUCAN, Fermín, de unos 38 años, natural de Oviedo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para ser oído en el sumario seguido por estafa, con el n.º 38 de 1945, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

FERNANDEZ MARTIN, Joaquín, hijo de Luis y Genovesa, natural de Pravia, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, estatura uno setecientos seis centímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, actualmente soldado del Depósito de Sementales de León, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de diez días ha partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor del Depósito de Sementales don Heliodoro Cobalga del Brio, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

—:—

DELEGACION DE TRABAJO
DE ASTURIAS

(Continuación)

REGLAMENTACION DE TRABAJO

REGLAMENTACION DE TRABAJO
PARA LA COMPANIA DE TRAN-
VIAS DE GIJON

CAPITULO IV

Salarios, aumentos por tiempo; gra-
tificaciones y primas

Artículo 28 Todos los sueldos o

ESCALA DE SUELDOS Y SALARIOS Y AUMENTOS POR TIEMPO DE SERVICIO

CATEGORIAS	Sueldos y jornales base	AUMENTOS		MAXIMO
		Cuatri.	Cuantía	
A N U A L				
GRUPO 1.º				
a) <u>Técnicos:</u>	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Ingenieros	17.000	5	1.500	24.500
Ayudantes Técnicos (Titulados)	10.800	5	800	14.800
Delineantes	6.000	5	500	9.000
b) <u>Administrativos:</u>				
Jefe de Oficina	13.200	5	900	17.700
Jefe de Negociado	10.800	5	800	14.800
Oficiales	6.500	5	500	9.000
Auxiliares	5.000	5	300	6.500
GRUPO 2.º				
<u>Agentes del Servicio de Movimiento:</u>				
a) <u>Jefes:</u>				
Jefe de Movimiento	9.000	5	700	12.500
Inspectores	6.300	5	500	8.800
D I A R I O				
b) <u>Agentes:</u>				
Conductores-Cobradores	12,00	6	0,60	15,60
Guardafrenos	10 50	6	0,40	12,90
A N U A L				
GRUPO 3.º				
<u>Operarios en general</u>				
a) <u>Personal de Talleres y Cocheras:</u>				
Encargado de taller	9.000	5	700	12.500
D I A R I O				
Oficiales de 1. ^a	16,50	5	0,60	19,50
Oficiales de 2. ^a	14,50	5	0,60	17,50
Ayudantes	12,50	5	0,60	15,50
Peones especializados	11,50	5	0,50	14,00
Peones ordinarios	10,50	5	0,50	13,00
b) <u>Personal de Vías y Obras y limpieza de coches:</u>				
Encargado	18,00	5	0,80	22,00
Capataz	14,00	5	0,60	17,00
Obreros primeros	11,50	5	0,50	14,00
Peones ordinarios	10,50	5	0,50	13,00
A N U A L				
GRUPO 4.º				
<u>Subalternos</u>				
Portero-Ordenanza	5.000	5	182,50	5.912,50
D I A R I O				
Guardas	10,50	5	0,50	13,00
Mujeres de limpieza	1,25 pesetas la hora			
Botones	1.800 pesetas anuales			

jornales que se fijan en el presente capítulo, han de entenderse mínimos y susceptibles por lo tanto de mejora por parte de la Empresa, siempre que se guarde la jerarquía establecida por las presentes normas y se respete la legislación vigente.

Artículo 29 Los cuatrienios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumpla y teniendo, a todos los efectos, la consideración de retribución.

Los que asciendan de categoría o pasen de un servicio a otro, no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo-base asignado a ésta de los cuatrienios que en la misma se vayan devengando.

A los que procediendo de otros servicios pasen a Subalternos o al de obreros del servicio de limpieza de agujas o vías o cambio de vías, y que tengan salario-base inferior al de su origen, se les reconocerá el tiempo servido en ésta a efectos de la percepción de los cuatrienios fijados para su nueva categoría.

Artículo 30 El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tiene asignada de modo permanente, percibirá el sueldo que a aquélla corresponde, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante en forma reglamentaria en el plazo improrrogable de dos meses.

Artículo 31 El personal de plantilla tendrá derecho a que se le hagan anticipos sin interés hasta el límite de una mensualidad, que será descontada en los doce siguientes. Este derecho será regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Tendrán también derecho, en caso de urgente necesidad, y en la forma que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior, a que se le abonen antes de la fecha normal de pagos, los jornales o sueldos que tengan devengados el día de la petición.

Artículo 32 El personal que lleve un año de servicio en la Empresa, tiene derecho a dos gratificaciones anuales, que se abonarán, una con motivo de las Fiestas de Navidad y la otra con ocasión del 18 de julio, fiesta de la Exaltación al Trabajo, siendo equivalentes cada una a quince días de retribución.

El personal con derecho a ellas, que cese en su cargo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de dichas gratificaciones con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Para el personal eventual que se halle al servicio de la Empresa con ocasión de las Fiestas de Navidad, la gratificación tendrá una cuantía proporcional al tiempo que el interesado lleve prestando sus servicios en la Compañía. Cuando el resultado del cómputo no alcance el mínimo de 20 pesetas, deberá abonarse esta cifra en concepto de gratificación.

Artículo 33 En concepto de primas, los Conductores que no tengan averías de importancia durante el trimestre, percibirán 50 pesetas y los Cobradores recibirán la misma cantidad como quebranto de moneda.

(Continuará)